

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: HERNAN CASTRO LOZANO  
Demandado: OCTAVIO HERNANDEZ VILLANUEVA Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00077-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

HERNAN CASTRO LOZANO, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra HERNANDEZ VILLANUEVA OCTAVIO, HERNANDEZ VILLANUEVA OMAR, HERNANDEZ VILLANUEVA HERMINIA, HERNANDEZ VILLANUEVA LUCRECIA, GARCIA MONTERO EDITH, VIZCAYA HERNANDEZ ADRIANA MILENA, VIZCAYA HERNANDEZ MARTHA LILIANA, GONZALEZ JIMENEZ LUIS CARLOS, así como los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, ni con algunas disposiciones de la ley 2213 de 2022 para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto al poder aportado se tiene que el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 prevé: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Examinado el poder que se le confiere a la profesional del derecho se observa, una vez consultada la aplicación de SIRNA, que el correo electrónico de la apoderada no se encuentra registrado. Corrija

2. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor del demandante; sin embargo, no especifica desde que fecha pretende su reconocimiento. Corrija

Así las cosas, se requiere al demandante para que, mediante su apoderado judicial y, dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

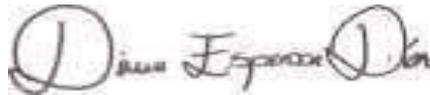
**RESUELVE**

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por HERNAN CASTRO LOZANO contra HERNANDEZ VILLANUEVA OCTAVIO, HERNANDEZ VILLANUEVA OMAR, HERNANDEZ VILLANUEVA HERMINIA, HERNANDEZ VILLANUEVA LUCRECIA, GARCIA MONTERO EDITH, VIZCAYA HERNANDEZ ADRIANA MILENA, VIZCAYA HERNANDEZ MARTHA LILIANA, GONZALEZ JIMENEZ LUIS CARLOS, así como los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 03 de agosto de 2023,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria